



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 316-2022-MINEM/DGH

Lima, 27 de septiembre de 2022

**VISTOS** los Expedientes Nos. 3363981 y 3366457, mediante los cuales la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. solicita la autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote 31-C, con la finalidad de evitar ahogamiento de los pozos AG-3X y AG-6, debido a parada de planta de gas, en el periodo comprendido desde el 15 hasta el 25 de octubre de 2022, por un volumen máximo estimado de 99.0 Millones de Pies Cúbicos a condiciones estándar (MMSCF); y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, Aguaytía Energy del Perú S.R.L. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-1994-EM, modificado respectivamente mediante los Decretos Supremos Nos. 026-1996-EM, 021-1999-EM, 036-2001-EM y 014-2020-EM;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias, establece, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante del medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 118-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., sobre la Quema de Gas Natural por un volumen máximo estimado de 99.0 Millones de Pies Cúbicos a condiciones estándar (MMSCF), por el periodo comprendido desde el 15 hasta el 25 de octubre de 2022, a fin de evitar ahogamiento de los pozos AG-3X y AG-6, ubicados en el lote 31-C, debido a parada de planta de gas;

Que, la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 118-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 316-2022-MINEM/DGH

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., a realizarse en el Lote 31-C, por un volumen máximo estimado de 99.0 Millones de Pies Cúbicos a condiciones estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante el período comprendido desde el 15 hasta el 25 de octubre de 2022, a fin de evitar ahogamiento de los pozos AG-3X y AG-6, debido a la parada de planta de gas por mantenimiento.

**Artículo 2.-** La empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. deberá comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 118-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/09/27 18:32:52-0500

Román Carranza Gianello  
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CERMENO RODRIGUEZ  
Miguel Angel FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/09/27 18:12:36-0500

Visado digitalmente por SAGASTEGUI  
ARANGURI Patricia Del Rosario FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/09/27 18:13:23-0500

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel  
Sandinomarx FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/09/27 18:32:09-0500

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 118-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

A : Román Carranza Gianello  
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagastegui Arangurí  
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Jhonel Sandinomarx Chong Arana  
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote 31-C

Referencia : a) Carta N° CEA-0355-2022 (Expediente N° 3363981)  
b) Oficio N° 0034-2022-MINEM/DGH-DEEH  
c) Carta N° CEA-0365-2022 (Expediente N° 3366457)

Fecha : San Borja, 27 de septiembre de 2022

---

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia a) y c), a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., mediante la cual requiere autorización para quemar gas natural proveniente de los pozos AG-3X y AG-6, ubicados en el Lote 31-C, debido a la parada de planta de gas, por trabajos de inspección y mantenimiento, lo cual generaría ahogamiento de los pozos por cierre de producción.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Aguaytía Energy del Perú S.R.L. (en adelante, Aguaytía) es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-1994-EM, modificado respectivamente a través de los Decretos Supremos Nos. 026-1996-EM, 021-1999-EM, 036-2001-EM y 014-2020-EM.
- 1.2 Con Carta N° CEA-0355-2022 (Expediente N° 3363981), la empresa Aguaytía solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la autorización para la Quema de Gas Natural por parada de planta de gas a fin de realizar trabajos de inspección y mantenimiento a equipos principales de la zona de procesos.
- 1.3 Al respecto, mediante Oficio N° 034-2022-MINEM/DGH-DEEH, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas por ley, solicitó a la empresa Aguaytía remitir información, de acuerdo al siguiente detalle:
  - i. *Se requiere que precise los motivos por los cuales no resultaría factible utilizar, comercializar, o reinyectar el gas natural; ello de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ii. *Se requiere que precise el procedimiento de operación de quema, así como las características del quemador de Gas Natural a ser usado, en cumplimiento del artículo 235<sup>1</sup> del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004 EM.*

1.4 En tal sentido, mediante Carta N° CEA-0365-2022 (Expediente N° 3366457), la empresa Aguaytía remitió la información solicitada por la DGH mediante el Oficio N° 034-2022-MINEM/DGH-DEEH.

## II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).

2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos).

2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).

## III. ANÁLISIS

### **Respecto a las competencias de la DGH**

3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales

---

#### <sup>1</sup> **Artículo 235.- Quemador de Gas Natural**

La Batería de Producción, ubicada donde de acuerdo al artículo 244 de este Reglamento sea necesario quemar Gas Natural, debe tener un quemador con las siguientes características básicas: a) Estar ubicado a una distancia no menor de cincuenta (50) metros de cualquier instalación en tierra, plataformas marítimas o lacustres. b) Ser de altura y dimensiones suficientes para quemar el posible volumen a manejarse. c) Tener defensas que eviten que el viento apague las llamas. d) Tener un sistema de encendido automático.



para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.

- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que, el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

#### **Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural**

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación, establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
  1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
  2. Reinyectado al reservorio.
  3. Almacenado en reservorios naturales.
  4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución Directoral.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar, los requisitos establecidos para la solicitud de quema de gas natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. Solicitud de acuerdo a formato.
  2. Pago por derecho de tramitación, establecido a S/ 405.20 (cuatrocientos y cinco y 20/100 soles).

#### **Respecto a la solicitud presentada por la empresa Aguaytía**

3.9 Sobre el particular, la empresa Aguaytía, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado la siguiente información:

- Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante, domicilio legal.
- Informe de sustento técnico del programa para quemado de gas durante parada de planta yacimiento Aguaytía – Lote 31C.
- Transferencia de pago N° 231909254 al Banco de la Nación, por concepto de derecho de tramitación.

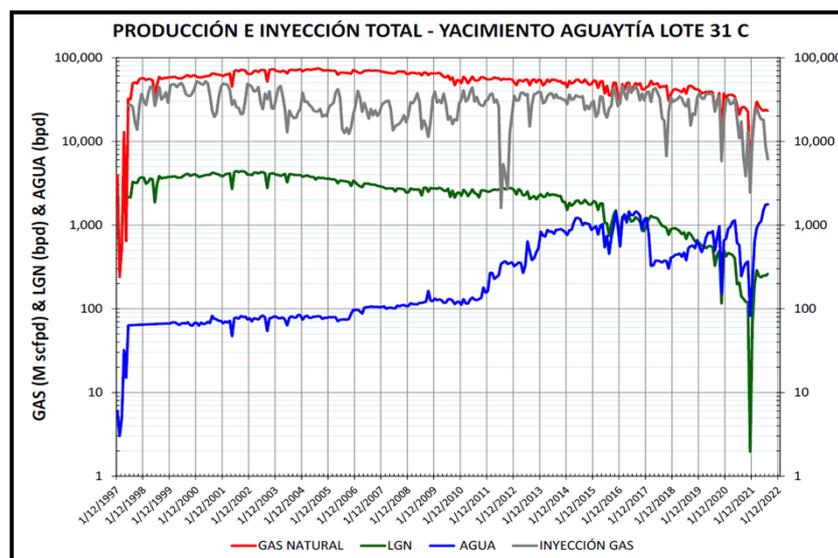
3.10 De lo expuesto previamente, se verifica que la empresa Aguaytía ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

### Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa Aguaytía

3.11 La empresa Aguaytía solicita la autorización para la Quema de Gas Natural, debido a la parada total de planta de gas, con la finalidad de evitar el ahogamiento por acumulación de agua en los pozos productores de gas y condensado AG-3X y AG-6.

3.12 La referida empresa manifiesta que, desde el inicio de vida productiva en el año 1998, hasta fines del año 2011, el volumen de agua producido representaba en promedio aproximadamente 100 BPD (barriles por día). Sin embargo, desde esa fecha, la producción de agua ha venido en constante aumento por la depletación natural del reservorio y la influencia mediana del acuífero.

**Figura N° 1: Producción Histórica del Lote 31-C**



Fuente: Aguaytía - Expediente N° 3363981.

3.13 En ese sentido, la empresa Contratista, a fin de controlar el avance de agua, desde el año 2015, han realizado varias campañas de aislamiento (tapones inflables y



permanentes con instalación de cemento), con la finalidad de identificar y cerrar las zonas de 100% aporte de agua, sin afectar significativamente la producción de gas y condensados. No obstante, en la actualidad, las altas tasas de producción de agua afectan la productividad del pozo ahogándolos, sobre todo a aquellos que producen por surgencia natural.

- 3.14 Asimismo, la empresa Aguaytía, mediante la aplicación de la ecuación de Turner y Cols, realiza el cálculo el caudal crítico, caudal mínimo para evitar el ahogamiento por carga líquida, dando como resultado para el pozo AG-3X un caudal crítico de 6.5 MMSCFD, y para el pozo AG-6 un caudal crítico de 2.5 MMSCFD. Debajo de dichos caudales, las moléculas de agua comenzarán a acumularse en el fondo del pozo llegando a matarlo (dejarlo sin flujo).
- 3.15 En ese orden de ideas, la empresa Aguaytía señala que el ahogamiento del pozo también ocurre cuando este es cerrado por un periodo de tiempo, debido a que dentro del pozo los fluidos del reservorio siguen ingresando, y el agua comienza a ganar nivel hasta hacer la contrapresión y ahogar al pozo. Dicho fenómeno se evidenció entre los años 2015 – 2017 cuando el pozo AG-3X era cerrado más de 24 horas. Por ello, es necesario mantener los pozos AG-3X y AG-6 produciendo por lo menos en su caudal crítico, un total diario de 9 MMSCFD, para evitar el cese de su producción.
- 3.16 Asimismo, la empresa Aguaytía manifiesta que el procedimiento de quemado se realizará de la siguiente forma:
- Una vez realizado todo el procedimiento de parada de planta, se abrirán las válvulas de bloqueo del manifold de entrada de planta de los pozos AG-3X y AG-6 (pozos que quedarán abiertos para evitar su ahogo por acumulación de agua en el fondo).
  - Luego de ello, se abrirán las válvulas de los cabezales de los pozos en el siguiente orden: sobre maestra, lateral y choke. Con esta última se regulará el flujo a 6.5 MMSCFD para el pozo AG-3X y 2.5MMSCFD para el pozo AG-6, los cuales serán medidos con los transmisores de flujo ubicados en el manifold de entrada.
  - Por flujo y presión natural (condiciones fluyentes) el gas natural, condensados y agua proveniente de los pozos, pasan por el manifold de entrada de planta de gas hacia los aerofriadores y llegan al separador trifásico. En este último se hará la separación primaria de las 03 fases, el agua será reinyectado al pozo water disposal AG-9, los condensados serán reinyectados al pozo AG-2X y el gas natural será derivado hacia el Flare por la válvula BDV-0108 para ser quemado. Todos los sistemas que vamos a utilizar no serán afectados por la parada de planta.
  - El quemador de gas (flare) utilizado tiene las siguientes características:
    - Un KO Drum (16-9801).
    - Una antorcha (24-9801) con un sistema de ignición.
    - Bombas de retornos de líquidos del KO Drum (17-9801 A/B).
    - Tuberías y cabezales con sistema de purga de gas.

**Tabla N° 1: Características del Flare – Lote 31-C**

TAG	Componente	Características	
16-9801	KO Drum	Separador Horizontal	88" OD x 30' - 0" S/S, 50.7 psi MAWP @ 212 °F
17-9801 A/B	Bombas de retornos de líquidos del KO Drum	Tipo Desplazamiento positivo	66 gpm, ΔP = 72.5 psi, 3 HP
24-9801	Antorcha	Tipo antorcha elevada	88 MMSCFD @ MW = 22, 20" x 111 ft - 7" H.

Fuente: Aguaytía - Expediente N° 3366457.

- Cabe resaltar que, el Flare se encuentra ubicado a más de 50 metros de los equipos de la planta, tiene la capacidad y dimensiones suficientes para el quemado, 88 MMSCFD en total, y vamos a quemar 9 MMSCFD. Además, cuenta con un tablero de ignición.

### Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

- 3.17 Asimismo, la empresa Aguaytía precisa que, por mantenimiento de planta de gas, se solicita autorización para quemar gas natural proveniente de los pozos AG-3X y AG-6 del Lote 31-C, debido a que es la única alternativa técnicamente viable, a fin de evitar el cese de producción de dichos pozos. En ese sentido, la citada empresa ha remitido su programa de quema de gas natural, conforme se detalla a continuación:

**Tabla N° 2: Programa de Quema de Gas Natural (Pozos AG-3X y AG-6) – Lote 31-C**

Pozo	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11
	15/10/2022	16/10/2022	17/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	20/10/2022	21/10/2022	22/10/2022	23/10/2022	24/10/2022	25/10/2022
AG-3X (MMSCFD)	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5
AG-6 (MMSCFD)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Total Diario	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0	9.0

**MMSCFD:** Millones de pies cúbicos diarios a condiciones estándar.

Fuente: Aguaytía – Expediente N° 3363981.

- 3.18 Finalmente, de lo antes expuesto se advierte que la empresa Aguaytía estima quemar un volumen de hasta 99.0 Millones de Pies Cúbicos a condiciones estándar (MMSCF) durante el periodo de quemado que comprende desde el 15 al 25 de octubre de 2022.

### Respecto a la justificación de la quema de gas natural

- 3.19 Sobre el particular, corresponde señalar que la autorización de quema de gas natural realizada por la empresa Aguaytía se lleva a cabo debido a una parada total de planta de gas, lo cual afectaría la productividad de los pozos AG-3X y AG-6, originando un riesgo de ahogamiento de los pozos. Por ello, se alinearán el gas de estos pozos al Flare por todo el tiempo que dure la parada de planta, a fin de no impactar la producción de gasolina natural y GLP en la región (200 barriles diarios entre ambos productos), ya que si se ahogan tomarían aproximadamente 2 meses en reactivar dichos pozos por el método Huff and Puff.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.20 Asimismo, la empresa Contratista precisa que la parada de la planta de gas tiene como objetivo principal realizar Inspecciones Basadas en Riesgos (RBI), por lo que será necesario hacer una parada total que incluyen los sistemas de compresión residuales y de reinyección, y estos al estar indisponibles, no será factible direccionar el gas para comercialización ni para la reinyección.
- 3.21 En ese sentido, la empresa Aguaytía precisa que se hace necesario quemar el gas natural durante el periodo de parada de planta de gas, por trabajos de inspección y mantenimiento, desde el 15 al 25 de octubre de 2022.
- 3.22 Finalmente, por lo expuesto precedentemente, se advierte que dada la naturaleza de lo solicitado por la empresa Aguaytía, no es posible que esta utilice, comercialice o reinyecte el gas a ser quemado, siendo ello así, corresponde en ese estado de cosas, autorizar la quema de gas natural, conforme lo establecido en el artículo 44 del TUO de LOH.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
- 4.2 La empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., a fin de evitar el ahogamiento de los pozos AG-6 y AG-3X por cierre temporal, requiere quemar gas natural durante el periodo de parada de planta de gas, siendo esta la única alternativa viable; motivo por el cual, no es factible la utilización, comercialización o reinyección del gas natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Resulta necesario emitir a favor de la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. la autorización para la Quema de Gas Natural en el periodo comprendido desde 15 hasta el 25 de octubre de 2022, por un volumen máximo estimado de 99.0 Millones de Pies Cúbicos a condiciones estándar (MMSCF) de Gas Natural en el Lote 31-C, a fin de evitar ahogamiento de los pozos AG-3X y AG-6, debido a la parada de planta de gas.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ  
Miguel Angel FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/09/27 17:57:57-0500

**Ing. Miguel Cermeño Rodríguez**

Asesor de la DGH

Dirección de Exploración y Explotación de  
Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI  
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/09/27 18:12:30-0500

**Ing. Patricia Sagástegui Arangurí**

Directora de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA  
Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/09/27 18:34:37-0500

**Jhonel Sandinomarx Chong Arana**

Director Normativo de Hidrocarburos  
(d.t.)

MCR/SCD/PPL